



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

PUEBLA, PUEBLA; A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre del C. [REDACTED], en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas UTM [REDACTED]; con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal, contenida en el oficio número PFPA/27.1/3S.2/00024/2025 de fecha 03 de marzo de 2025.

RESULTADO

1.- En fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, la Encargada de Despacho de la denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emitió la orden de inspección ordinaria número PFPA/27.1/3S.2/00024/2025, por el que se ordena practicar visita de inspección en materia forestal, al C. [REDACTED], en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado ' [REDACTED]', con ubicación en [REDACTED], Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla.

2.- Los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, el C. JUAN MANUEL FLORES TRISTE, inspector adscrito a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, acreditado con la credencial número PFPA/04932, da cumplimiento a la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en las instalaciones del Centro de referencia; entendiéndose la citada diligencia con el C. [REDACTED], quien se ostentó con el carácter de Titular del Centro inspeccionado e identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX [REDACTED] datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025.

3.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED], exhibe escrito por el que realiza manifestaciones con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección de referencia, mismas que son consideradas dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.

4.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, personal autorizado de esa Autoridad Administrativa, notifica al C. [REDACTED], el acuerdo de Emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección.

5.- A través del escrito presentado ante esta autoridad administrativa en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED], realiza manifestaciones y exhibe documentales, conforme a los requerimientos realizados en acuerdo de emplazamiento, las cuales son valorados dentro de la presente resolución administrativa.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPBC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 1 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

6.- En fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, lo que no aconteció.

Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en relación con los artículos 167 y 168, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución, y;

## CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracción XII, y 95 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2025. Asimismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del reglamento interior de referencia, y toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

II.- Que, de las irregularidades observadas en la visita de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se desprendieron las siguientes:

[...]

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, por el almacenamiento y transformación de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M&PC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 2 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

Instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte del Inspector Federal comisionado, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas, productos y subproductos forestales maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión con fundamento en el artículo 121 primero párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de Inspección, para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades con fundamento en el Artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el desarrollo de las siguientes actividades:

1.- Con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, artículos 123, 124, y 127 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, cuenta con la autorización para el funcionamiento, el cual deberá estar expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así como las modificaciones de los datos a que se refiere el artículo 128 fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y proporcione una copia simple, en apego al artículo 165 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Referente a este punto, se le requiere al visitado exhiba la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación sujeto a inspección expedida por la SEMARNAT, exhibiendo en este acto el oficio número ORP/SGPARN/3151/2024, de fecha 08 de Julio de 2024, referente a la autorización del aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación, para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED]

[REDACTED] , municipio de San Salvador el Verde, Puebla. El cual cuenta con el código de Identificación [REDACTED] por lo que en el presente acto se verifica y corrobora que el centro sujeto a inspección, cuenta con la autorización para su funcionamiento, así como el cambio de acceso del centro a la calle contigua por lo que se actualizo el domicilio anterior [REDACTED] Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla al domicilio donde se accede actualmente el ubicado en [REDACTED] [REDACTED], municipio de San Salvador el Verde, Puebla, agregándose copia simple del oficio número ORP/SGPARN/3151/2024, de fecha 08 de Julio de 2024, a la presente acta de inspección.

[...]

5.-Verificar que las materias primas, productos y subproductos forestales maderables almacenados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, provengan de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, proporcionado copia simple de los mismos, en apego al artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[...]

Y después de la revisión del total de la documentación presentada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables ingresadas al centro inspeccionado, se corroboró que parte de dichas materias primas (madera en rollo) proviene de los predios para los cuales se cuenta con las cartas de abastecimiento anteriormente descritas, sin embargo también se pudo constatar que existe documentación expedida por predios de los cuales no fueron exhibidas los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento, pactado por parte del titular del centro con los titulares con dichos predios, por lo que a continuación se enlistan los predios de donde se han adquirido parte de las materias primas forestales maderables, correspondiente al periodo que se inspecciona y de los cuales no se presentan los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento:

1. Del Predio 1 [REDACTED] Estado de Puebla, cuyo titular es el C. [REDACTED]

2. Predio 1 [REDACTED] Estado de México, cuyo titular es el C. [REDACTED]

[...]

9- Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98, fracciones I, II, IV y V, 99 fracción I y II, y 100, de su Reglamento, vigentes, verificar que el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables sujeto a inspección, cuente con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, originales y verificar si estas cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así mismo se

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 3 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

deberá de verificar que cumplan con el instructivo de llenado, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales y productos que se hayan ingresado al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, debiendo proporcionar copia de cada uno de los mismos, en apego al artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Referente a este punto, se le requiere al visitado exhiba las remisiones forestales y/o reembarcos forestales, originales con las cuales acredite la legal procedencia (entradas) de las materias primas forestales y productos que hayan ingresado al centro de almacenamiento y transformación a fin de verificar si dichos documentos cuentan con las medidas de seguridad establecidas y cumplan con el instructivo de llenado, documentos que se han generado durante el periodo que se inspecciona (enero 2022 a la fecha de la presente inspección), a lo que, el visitado exhibe los siguientes documentos:

Madera en rollo del género *Pinus sp.*, medida comercial.

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	27264002	17/04/2024	12.778	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264003	17/04/2024	14.327	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264011	19/04/2024	14.510	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264013	19/04/2024	12.499	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264021	24/04/2024	15.192	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264022	24/04/2024	13.147	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264029	25/04/2024	13.698	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264031	25/04/2024	13.243	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264032	25/04/2024	14.270	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPE/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 4 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

Amonestación

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



000209



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
 Expediente número: PFPA/27.I/3S.2/00013-2025  
 Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	27264033	25/04/2024	12.412	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado, en el numeral 32 referente al RFN presenta una enmendadura en la nomenclatura, haciendo la aclaración en el numeral 57
Remisión Forestal.	27264035	26/04/2024	13.367	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264034	26/04/2024	11.793	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264039	02/05/2024	14.386	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264040	02/05/2024	13.686	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264046	03/05/2024	22.963	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264049	04/05/2024	14.174	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264050	04/05/2024	13.630	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264051	04/05/2024	12.827	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27271817	06/05/2024	12.639	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271818	06/05/2024	13.703	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 5 de 42

Aponestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	272718919	08/05/2024	14.648	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271820	08/05/2024	14.774	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271821	11/05/2024	14.750	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271822	11/05/2024	16.401	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271823	14/05/2024	13.887	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271824	17/05/2024	13.624	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271825	20/05/2024	13.353	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271826	20/05/2024	13.886	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	27271827	21/05/2024	13.909	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino,
Remisión Forestal.	27271828	21/05/2024	14.101	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino,
Remisión Forestal.	27271829	24/05/2024	13.452	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino,
Remisión Forestal.	27264060	28/05/2024	12.941	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,
Remisión Forestal.	27264061	28/05/2024	14.987	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 6 de 42



Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
 Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
 Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	27271830	29/05/2024	15.209	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Remisión Forestal.	27271831	01/06/2024	13.931	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Remisión Forestal.	27271832	03/06/2024	14.089	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Remisión Forestal.	27271833	05/06/2024	13.650	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Remisión Forestal.	27264072	07/06/2024	22.06	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27271835	12/06/2024	12.093	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Remisión Forestal.	27264090	26/10/2024	14.079	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264091	26/10/2024	13.016	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264092	26/10/2024	13.417	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264093	27/10/2024	14.924	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264094	27/10/2024	11.986	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264095	28/10/2024	14.144	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264096	28/10/2024	14.933	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264098	30/10/2024	14.191	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 7 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
						destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264099	31/10/2024	13.021	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	28485660	19/12/2024	58.881	Madera en rollo <i>Pinus harwegii</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	28373084	10/01/2025	12.743	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	28373085	14/01/2025	13.772	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	28373086	16/01/2025	13.438	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	28373087	18/01/2025	14.421	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	28373088	21/01/2025	14.481	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo
Remisión Forestal.	28373089	21/01/2025	14.781	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo,
Remisión Forestal.	28373090	23/01/2025	12.946	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo,
Remisión Forestal.	28373091	23/01/2025	13.726	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo,
Remisión Forestal.	28373092	25/01/2025	13.736	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo. En el numeral 37 no describe el domicilio,
Remisión Forestal.	28373093	27/01/2025	13.607	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 8 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe



000211



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
 Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
 Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
						<u>matamoros #5, y no lo describe completo,</u>
Remisión Forestal.	28373094	29/01/2025	13.829	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.</u>
Remisión Forestal.	28373095	29/01/2025	13.493	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo. En el numeral 16 referente a la fecha con numero describe 29/01/20205 y en el numeral 59 referente a la fecha con letra describe treinta de enero de dos mil veinticinco. Haciéndose la aclaración en el numeral 57</u>
Remisión Forestal.	28661751	31/01/2025	12.289	Madera en rollo <i>Pinus leiophylla (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 no describe completo el domicilio faltando, señalar colonia, municipio, código postal y estado,</u>
Remisión Forestal.	28373096	07/02/2025	13.808	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo. En el numeral 8 referente a la fecha de expedición con letra describe 07/02/2025 y en el numeral 58 referente a la fecha de expedición con letra describe siete de febrero del dos mil veinticuatro.</u>
Remisión Forestal.	28661755	08/02/2025	16.608	Madera en rollo <i>Pinus leiophylla (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 no describe completo el domicilio faltando, señalar colonia, municipio, código postal y estado.</u>
Remisión Forestal.	28373097	10/02/2025	12.960	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.</u>
Remisión Forestal.	28373098	15/02/2025	15.025	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.</u>
Remisión Forestal.	28373099	20/02/2025	14.040	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.</u>
Remisión Forestal.	28373100	20/02/2025	12.979	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	<u>En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.</u>

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica M/EPC/ Proyecto IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 9 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

Armonización

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	28373101	22/02/2025	15.164	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.
Remisión Forestal.	28373102	26/02/2025	14.501	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.
Remisión Forestal.	28373103	28/02/2025	13.834	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.
Remisión Forestal.	28373104	03/03/2025	13.865	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.
Remisión Forestal.	28373105	06/03/2025	14.014	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo.
Remisión Forestal.	28373106	06/03/2025	14.449	Madera en rollo <i>Pinus sp. (pino)</i>	[REDACTED]	En el numeral 33 y 37 describe el domicilio anterior del centro mariano matamoros #5, y no lo describe completo, no describe fechas de expedición y vencimiento con letra numerales 58 y 59
Volumen en metros cúbicos.		1086.09				

Madera en rollo del género *Abies religiosa* (oyamel) medida comercial.

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	27264169	19/04/2024	14.078	Madera en rollo <i>Abies religiosa</i> (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 16 referente a la fecha de vencimiento con numero dice 20/04/2024 y en el numeral 59 referente a la fecha de vencimiento con letra dice veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264171	19/04/2024	14.024	Madera en rollo <i>Abies religiosa</i> (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27271847	15/05/2024	14.003	Madera en rollo <i>Abies religiosa</i> (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 referente al domicilio del destino describe el domicilio anterior del centro mariano

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 10 de 42



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

www.gob.mx/profe

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.I/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
						matamoros #5, ademas no esta completo
Remisión Forestal.	27271848	27/05/2024	13.616	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino,
Remisión Forestal.	27264220	30/05/2024	12.654	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,
Remisión Forestal.	27264221	30/05/2024	14.721	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,
Remisión Forestal.	27264224	01/06/2024	14.279	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado; En el numeral 8 referente a la fecha de expedición con numero dice 01/06/2024 y en el numeral 58 referente a la fecha de expedición con letra dice primero de mayo de dos mil veinticuatro. Haciéndose la aclaración en el numeral 57 en el apartado de observaciones,
Remisión Forestal.	27271849	19/06/2024	15.103	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino,
Remisión Forestal.	27264242	04/10/2024	12.342	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,
Remisión Forestal.	27264243	04/10/2024	14.319	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado; en los numerales 58 y 59 referente a las fechas de expedición y vencimiento con letra no fueron requisitados dichos apartados se encuentran en blanco,
Remisión Forestal.	27264250	14/10/2024	16.078	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,
Remisión Forestal.	27264251	14/10/2024	14.659	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M-EPC/ Proyectó IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 11 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
 Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
 Número de Control: 020-03

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	GÉNERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	27264252	14/10/2024	17.095	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264263	25/10/2024	13.566	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264264	25/10/2024	13.358	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	27264265	25/10/2024	12.114	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino, y en el numeral 37 no describe municipio, código postal y estado.
Remisión Forestal.	28373139	14/01/2025	12.743	Madera en rollo Abies religiosa (oyamel)	[REDACTED]	En el numeral 33 no describe la dirección o domicilio completo del destino.
Volumen en metros cúbicos.		238.752				

Por lo que tenemos que con la documentación antes descrita se dio ingreso a las instalaciones del centro sujeto a inspección un volumen total de 1086.09 M<sup>3</sup> de madera en rollo de medidas comerciales correspondientes al género *Pinus sp.* (pino) y un volumen total de 238.752 M<sup>3</sup> de madera en rollo de medidas comerciales correspondientes a la especie *Abies religiosa* (Oyamel).

[...]

11.-Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, cuenta con el coeficiente de transformación obtenido, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, adjunto a la solicitud para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 113 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, deberá exhibir al momento de la visita y proporcionar copia simple de los mismos, en apego al artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Respecto a este punto, en este momento se le requiere al compareciente exhiba el coeficiente de transformación obtenido, mismo que debió presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de las solicitudes para obtener reembarques forestales (trámite subsecuente), a lo que, la compareciente manifiesta que en todas y cada una de las solicitudes de validación de reembarques forestales presentadas ante la Secretaría se señaló y describió el coeficiente obtenido, y mediante los cuales, le autorizaron y validaron los respectivos reembarques forestales en cada uno de los oficios de validación y para lo cual, en este momento exhibe 02 (dos), solicitudes de reembarques forestales, en las que se encuentra señalado un coeficiente de aserrío, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Fecha de solicitud	Coeficiente de aserrío informado para madera en rollo	Fecha de recibido en la secretaría	Oficio de validación de reembarques forestales
30-SEP-2024	55% Madera en rollo de pino	30-SEP-2024	ORP/SGPARN/4380/2024.
14-OCT-2024	55% Madera en rollo de Oyamel	14-OCT-2024	ORP/SGPARN/4971/2024

Pudiéndose verificar en dichas solicitudes que el coeficiente de aserrío informado fue del 55% para madera de medidas comerciales del género *Pinus sp.*, (Pino), y la especie *Abies Religiosa* (Oyamel), (se anexan copias de dichas solicitudes a la presente).

Así mismo en este momento el personal actuante le requiere al C. [REDACTED] de contar exhiba el estudio técnico de COEFICIENTE DE ASERRÍO para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, inspeccionado, mediante el cual justifique técnicamente los

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M&PC/ Proyectó IMG



Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
 Página 12 de 42



000213



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

coeficientes de aserrío informados a la secretaría en sus solicitudes de reembarques forestales, exhibiendo en este acto documento (escrito simple) mediante el cual se señala que para el cálculo de producción de madera aserrada se realizó el cálculo del coeficiente de aserrío utilizando la fórmula de rendimiento del manual consultado, en el cual se señala describe la fórmula utilizada y mediante la cual determina que el coeficiente de aserrío para el centro inspeccionado obtenido es de 55%, (se anexa copia a la presente)

12.- Con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 100, 114 fracción II, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, los Reembarques Forestales para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, y verificar si estas cuenten con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; y que se encuentren vigentes, y éstas cumplan con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, así como describir si los que no fueron utilizados o cancelados, se encuentran en poder del titular y proporcionar copia simple de los mismos o fueron devueltos a la Dependencia y exhiba la documentación correspondiente que lo sustente.

Respecto a este punto, en este momento, el C. [REDACTED] exhibió los reembarques forestales, autorizados y validados mediante el oficio No. ORP/SGPARN/0207/2022 de fecha 21 de enero de 2022, lo cuales fueron utilizados para la movilización o comercialización de los productos forestales maderables (tarimas medidas comerciales), durante el periodo que se inspecciona comprendido del mes de enero de 2022 a la presente fecha marzo de 2025, total de **Reembarques Forestales** que después de su revisión física y análisis cumplen con las medidas de seguridad, verificándose a demás su correcta requisición y expedición, describiéndose a continuación su contenido, con sus respectivas observaciones, anexándose copia simple a la presente de los documentos que presentan observaciones tal y como se describen a continuación:

FECHA	FOLIO PROGRESIVO	DESTINATARIO/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	PRODUCTO	VOL. M <sup>3</sup> AS	OBSERVACIONES
29/01/2022	24602488	[REDACTED], (R-21-114-ECG-001/16)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	23.392	
31/01/2022	24602489	[REDACTED] [REDACTED] (EN TRÁMITE)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	15.435	En el numeral 31 referente al código de identificación. No se describe el código de identificación describe la leyenda EN TRAMITE
02/02/2022	24602490	[REDACTED] (NO APLICA)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	20.310	
05/02/2022	24602491	[REDACTED] (R-21-140-ATX-001)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	20.223	
07/02/2022	24602492	[REDACTED] (R-21-074-FDA-001/11)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	23.567	
08/02/2022	24602493	[REDACTED] (R-21-114-IHC-001)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	29.673	
08/02/2022	24602494	[REDACTED] (R-21-041-PAZ-001/17)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	35.510	
10/02/2022	24602495	[REDACTED] (R-21-140-ATX-001)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	31.420	

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPEC/ Proyecto IMG



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 13 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

FECHA	FOLIO PROGRESIVO	DESTINATARIO/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	PRODUCTO	VOL. M <sup>3</sup> AS	OBSERVACIONES
11/02/2022	24602496	[REDACTED] (R-21-132-MAR-001/10)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	27,456	
14/02/2022	24602497	[REDACTED] (EN TRÁMITE)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	25,672	En los numerales 31 Y 32 referente al código de identificación y RFN No se describe el código de identificación ni RFN describe la leyenda EN TRAMITE
15/02/2022	24602498	[REDACTED] (R-21-114-ECG-001/16)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	23,641	
15/02/2022	24602499	[REDACTED] (R-21-041-PAZ-001/17)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	36,471	
16/02/2022	24602500	[REDACTED] (T-21-031-MIG-002)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	36,859	En el numeral 31 referente al código de identificación describe T-21-031-MIGA -002, el cual de acuerdo a la nomenclatura corresponde a un centro ubicado en el estado de puebla, sin embargo en los numerales 33, 34, 35 36 y 36 describe un domicilio en Chimalhuacán, Estado de México.
23/02/2022	24602501	[REDACTED] (R-21-114-IHC-001)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	24,878	
26/02/2022	24602502	[REDACTED] (R-21-114-ECG-001/16)	Madera aserrada en escuadría, <i>Abies religiosa</i>	24,763	
<b>Total</b>				<b>399.270</b>	

[...]

13.- Con fundamento en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, solicitar al responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales sujeto a inspección, los informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, el cual debe presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de Julio y enero y proporcionar copia simple, en apego al artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

Con respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado que exhiba los informes semestrales sobre los movimientos registrados durante los semestres del primero y segundo semestre de 2022, primero y segundo semestre de 2023, primero y segundo semestre de 2024, el cual, debió ser presentado ante la SEMARNAT durante los primeros diez días hábiles del mes de julio; a lo que el C. [REDACTED] no exhibe ninguno de los informes semestrales correspondientes al periodo que se inspecciona, manifestando que solicito de manera verbal y vía electrónica a la SECRETARIA le indicara el procedimiento a seguir para presentar dichos informes y a lo que le comentaron vía electrónica que toda vez que aun no se publican en el diario oficial de la federacion el nuevo reglamento de la Ley General de desarrollo forestal sustentable, y los formatos de los informes siendo hasta cuando los titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales se encontraran obligados a presentar dichos informes, toda vez que será ese el instrumento normativo el que determine los términos de la presentación de los referidos informes establecidos en el artículo 92 bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. exhibiendo y anexando copia de la impresión de correo electrónico para justificar su dicho.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MÉPC/ Proyecto IMG



Amonestación  
Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 14 de 42



000214



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

14.- Con relación a la información proporcionada por el inspeccionado, el inspector actuante deberá realizar el balance de existencias y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Referente a este punto, y tomando en consideración la información proporcionada por la compareciente, así como los documentos (revisiones forestales y reembarques forestales), se procede a realizar el balance de existencias, obteniendo lo siguiente:

Género y/o producto	Existencia final según libro Entradas	Existencias reales en patio	Diferencia	Observaciones
Pino, rollo M.C.	654.95 M <sup>3</sup> R* o su equivalente en madera aserrada 360.225 M <sup>3</sup> .	138.654 M <sup>3</sup> R 281.939 M <sup>3</sup> A* = 512.616 M <sup>3</sup> R 651.270 M <sup>3</sup> R	<u>3.68 M<sup>3</sup>R, o su equivalencia en madera aserrada</u> <u>2.024 M<sup>3</sup>A</u>	<u>Volumen resultante como diferencia que no se accredita o justifica su salida ya que dicho volumen debería estar físicamente en el centro y el cual representa el 0.56 % del volumen total registrado como existencia final en el libro.</u>
Ayamel, rollo M.C.	206.218 M <sup>3</sup> R* o su equivalente en madera aserrada 113.419 M <sup>3</sup> .	38.520 M <sup>3</sup> R 89.943 M <sup>3</sup> A* = 163.533 M <sup>3</sup> R 202.053 M <sup>3</sup> R	<u>4.165 M<sup>3</sup>R, o su equivalencia en madera aserrada</u> <u>2.291 M<sup>3</sup>A</u>	<u>Volumen resultante como diferencia que no se accredita o justifica su salida ya que dicho volumen debería estar físicamente en el centro y el cual representa el 2.019 % del volumen total registrado como existencia final en el libro.</u>

\* Volumenes de madera con escuadría (aserrada) que se les aplico un coeficiente de aserrío del 55% para obtener su volumen equivalente en madera en rollo.

(Énfasis añadido)

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XIX, 7 fracciones VIII y IX y 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 1, 2 fracciones XIV y XV, 99 fracción II, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

III.- Realizando un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracciones II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que, de los hechos instrumentados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometidos por el C.I. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED]

[REDACTED] con ubicación en [REDACTED]

municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, y siendo que al momento de la visita de inspección realizada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta autoridad administrativa. En esa virtud, se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo uso de ese derecho mediante el escrito de fecha veinticinco

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEP/C/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 08/100 M.N.)

Página 15 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/35.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

de marzo de dos mil veinticinco, sin que fuera desvirtuadas las irregularidades circunstanciadas. En ese sentido, es por lo que se inicia procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], quien, por conducto del personal autorizado de esta autoridad ambiental, con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta autoridad, con relación a las irregularidades que no fueron desvirtuadas de las descritas en el acta de inspección en cita; término en el cual son presentadas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente al rubro indicado.

Es de precisar que el acta de inspección de mérito, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 97, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta circunstanciada, se trata de un acto jurídico público generado por esta autoridad administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En esa virtud, el acta de inspección número PFPA/27.1/35.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se considera como un documento público, y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por parte del C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla; toda vez que, como fue circunstanciado en el acta de inspección y analizado en acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se desprende lo siguiente:

- La totalidad de las remisiones forestales presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición, como fue circunstanciado en el acta de inspección no. PFPA/27.1/35.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco.
- El titular del Centro inspeccionado no cuenta con un estudio de coeficiente de aserrío que sustente técnicamente las especies aprovechadas y/o transformadas del género *Pinus sp.*, (Pino) y la especie *Abies religiosa* (Oyamel).
- Presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición, los reembarques forestales con número de folio progresivo 24602489, en el numeral 31 referente al código de identificación, solo se refiere la leyenda "EN TRÁMITE". Del reembarque forestal con folio progresivo no. 24602497, en los numerales 31 y 32 referente al código de identificación y RFN, no se describen, solo describe la leyenda "EN TRÁMITE". Del reembarque forestal con folio progresivo no. 24602500, en el numeral 31 referente al código de identificación, describe T-21-031-MIGA-002, el cual de acuerdo a la nomenclatura corresponde a un Centro, en el estado de Puebla, sin embargo, en los numerales 33, 34, 35 y 36, describe un domicilio en Chimalhuacán, Estado de México.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 16 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000215

## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

- Al realizar el balance de existencias con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales, así mismo de la información contenida de los documentos de las remisiones forestales y reembarques forestales fue determinado que no se acredita o justifica la salida de un volumen de madera en rollo del género *Pinus sp.* (Pino) de 3.68 M<sup>3</sup>R o su equivalencia en madera aserrada 2.024 M<sup>3</sup>A y un volumen de madera en rollo del género *Abies religiosa* (Oyamel), de 4.165 M<sup>3</sup>R o su equivalencia en madera aserrada 2.291 M<sup>3</sup>A.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 167, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia forestal, en el que se señaló las obligaciones ambientales derivado de las conductas observadas en la visita de inspección; en este orden de ideas, esta autoridad administrativa por las irregularidades encontradas al momento de levantar el acta de inspección en cita, a través de acuerdo de emplazamiento se le requirió al inspeccionado medidas técnicas correctivas por las irregularidades descritas en el *Considerando II*, de la presente resolución.

Bajo ese contexto, conforme a los requerimientos realizados por esta autoridad, el C. [REDACTED], dentro del término legal concedido dentro del acuerdo de emplazamiento, realiza manifestaciones a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, el día diecisésis de julio de dos mil veinticinco, por las que refiere lo siguiente:

"

(...)

POR ESTE CONDUCTO, EL QUE SUSCRIBE, EL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]  
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, ESTADO DE PUEBLA, [REDACTED].

ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA CON EL OBJETO QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS SOLICITADAS EN LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO RECIBIDO DONDE SOLICITA:

- Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de las remisiones forestales y los reembarques forestales, en cumplimiento a su instructivo de llenado, de los utilizados para las entradas y salidas de las materias primas y productos forestales maderables al Centro inspeccionado, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (05 de marzo de 2025); en términos de la circunstancia en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y los artículos 99 fracción I y II, 110 y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

RESPONDiendo EL PUNTO ANTERIOR, SI BIEN EXISTEN DEFICIENCIAS EN EL CORRECTO LLENADO DE LAS REMISIONES, CABE SEÑALAR, QUE SON REMISIONES DE ENTRADA, POR LO QUE NO SOMOS RESPONSABLES DIRECTOS DEL LLENADO DE ESTAS, SIN EMBARGO, YA NOTIFICAMOS Y HABLAMOS CON LOS TITULARES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE QUE NOS ABASTECEN DE MATERIA PRIMA PARA QUE PONGAN MÁS ATENCIÓN EN SU LLENADO Y NOSOTROS NOS COMPROMETEMOS A PONER MAYOR ATENCIÓN A LA HORA DE RECIBIRLOS.

SE ENVÍÓ UN DOCUMENTO A MIS ABASTECEDORES RATIFICANDO LOS DATOS CORRECTOS Y ACTUALES DE MI CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SOLICITANDO HAGAN EL LLENADO DE LAS REMISIONES QUE ME ENVÍAN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPPC/ Proyectó IMG



Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 17 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	[REDACTED]
RFN	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
POBLACIÓN	[REDACTED]
MUNICIPIO	SAN SALVADOR EL VERDE
ENTIDAD	PUEBLA

PARA EL CASO DE LAS OBSERVACIONES EN LOS REEMBARQUES FORESTALES, EN DONDE SEÑALAMOS EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN "EN TRÁMITE", A COMO SE LO EXTERNE A LA SEMARNAT, INTENTE LOCALIZAR A LOS CLIENTES PARA SOLICITARLES SU RESPECTIVA CONSTANCIA DEL TRÁMITE EN CUESTIÓN PERO NO OBTUVE RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE ME COMPROMETO A NO VOLVER A VENDER MATERIAL FORESTAL A ELLOS SI NO NOS PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS REEMBARQUES, ASÍ MISMO CON NUESTROS CLIENTES QUE SOLICITEN MATERIAL A MI CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CABE SEÑALAR ACTUALMENTE LA SEMARNAT DELEGACIÓN PUEBLA NO HA DEJADO DE PROPORCIONARME REMBARQUES FORESTALES RESULTADO DEL CORRECTO LLENADO DE ESTOS.

2. Presentar un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los *coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos*, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se anexa el estudio técnico donde se determina el valor del coeficiente de aserrío de un 55%, mismo que va de la mano con un estudio de tiempos y movimientos en donde se determinaron las capacidades de transformación y de este estudio se logró obtener el coeficiente de aserrío, mismo que esta avalado por prestador de servicios técnicos forestales, quien se identifica como [REDACTED] con Registro Forestal Nacional Libro PUE, Tipo UI, Volumen 5, Número 28, Año 16.

3. En virtud, de la información proporcionada por el inspeccionado de las remisiones forestales y reembarques forestales, el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y productos forestales maderables, al realizar el balance de existencias no se acredita o justifica la salida de un volumen de madera en rollo del género *Pinus sp.* (Pino) de 3.68 M<sup>3</sup>R o su equivalencia en madera aserrada 2.024 M<sup>3</sup>A y un volumen de madera en rollo del género *Abies religiosa* (Oyamel), de 4.165 M<sup>3</sup>R o su equivalencia en madera aserrada 2.291 M<sup>3</sup>A. En ese sentido, deberá de presentar las documentales, medio de prueba y/o mecanismo idóneo por los que se acredite dichas salidas y/o existencia en el Centro Inspeccionado, de conformidad lo señalado en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 98 fracciones I y IV y 99 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, PODEMOS ARGUMENTAR QUE LA FALTA O LA DIFERENCIA DE VOLÚMENES EXISTENTES QUE TENDRÍA QUE HABER EN NUESTRO PATIO ES DEBIDO A QUE ALGUNOS TROZOS CON EL CUAL FUIMOS ABASTECIDOS DE MADERA O DE MATERIA PRIMA CARECÍAN DE UNA BUENA FORMACIÓN Y VENIA MUY CHUFOS ESTO ORIGINO QUE A LA HORA DE ASERRARLOS EXISTIERA MAYOR PERDIDA PARA TRATAR DE ESCUADRAR BIEN EL TROZO, TAMBIÉN ME LLEGARON VIAJES CON TROZOS UN TANTO SECO, POR LO QUE HUBO TROZOS QUE NO SIRVIERON PUESTO QUE A LA HORA DE ASERRARLOS POR LO SECO QUE ESTABAN LO ÚNICO QUE SE GENERÓ FUE QUE EN EL PROCESO SE FUENSE ASTILLANDO O PARTIENDO QUEDANDO EN SU MAYOR PARTE COMO DESPERDICIO." Sic

Asimismo, del escrito de referencia, el C. [REDACTED], exhibe las documentales siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el "Calculo del coeficiente de aserrío/transformación", para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables' [REDACTED] contenido en 03 tres fojas.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta el promovente, conforme las constancias que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado. En esa virtud, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas, por el C. [REDACTED] mediante su escrito ingresado por Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa en fecha diecisésis de julio de dos mil veinticinco, en los términos que de su ocreso de Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Amonestación

Página 18 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000216



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

cuenta se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase de conformidad al principio de economía procesal establecido en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que haya necesidad de acordar su petición de prórroga señalada en el escrito de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, para realizar la contestación del acuerdo de emplazamiento, por las razones vertidas dentro del presente párrafo.

Acotado lo anterior, en términos del artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, esta Autoridad Administrativa procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia forestal del C. [REDACTED]

Puntualizado lo anterior, al realizar un análisis de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, conforme el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, a fojas 17 a la 35. Que, de la revisión y análisis de la documentación que presento el inspeccionado, de la relacionada con las remisiones y reembarques forestales, por las cuales se acredita el legal ingreso de las materias primas forestales maderables y la salida o comercialización de los productos forestales maderables, almacenadas y trasformadas en el Centro de referencia, estas presentan irregularidades o inconsistencias respecto de su requisitación y expedición.

Por los hechos circunstanciados, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y el artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED], mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, las medidas correctivas siguientes:

1. Presentar las aclaraciones o justificaciones por las cuales no fue realizada la correcta requisitación de las remisiones forestales y los reembarques forestales, en cumplimiento a su instructivo de llenado, de los utilizados para las entradas y salidas de las materias primas y productos forestales maderables al Centro inspeccionado, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (05 de marzo de 2025); en términos de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y los artículos 99 fracción I y II, 110 y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito exhibido en Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "RESPONDIERO EL PUNTO ANTERIOR, SI BIEN EXISTEN DEFICIENCIAS EN EL CORRECTO LLENADO DE LAS REMISIONES, CABE SEÑALAR, QUE SON REMISIONES DE ENTRADA, POR LO QUE NO SOMOS RESPONSABLES DIRECTOS DEL LLENADO DE ESTAS, SIN EMBARGO, YA NOTIFICAMOS Y HABLAMOS CON LOS TITULARES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE QUE NOS ABASTECEN DE MATERIA PRIMA PARA QUE PONGAN MÁS ATENCIÓN EN SU LLENADO Y NOSOTROS NOS COMPROMETEMOS A PONER MAYOR ATENCIÓN A LA HORA DE RECIBIRLOS, SE ENVÍÓ UN DOCUMENTO A MIS ABASTECEDORES RATIFICANDO LOS DATOS CORRECTOS Y ACTUALES DE MI CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SOLICITANDO HAGAN EL LLENADO DE LAS REMISIONES QUE ME ENVÍAN"

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MAPE/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 19 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

Amonestación

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

CON LOS SIGUIENTES DATOS: (...) PARA EL CASO DE LAS OBSERVACIONES EN LOS REEMBARQUES FORESTALES, EN DONDE SEÑALAMOS EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN "EN TRÁMITE", A COMO SE LO EXTERNE A LA SEMARNAT, INTENTE LOCALIZAR A LOS CLIENTES PARA SOLICITARLES SU RESPECTIVA CONSTANCIA DEL TRÁMITE EN CUESTIÓN PERO NO OBTUVE RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE ME COMPROMETO A NO VOLVER A VENDER MATERIAL FORESTAL A ELLOS SI NO NOS PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS REEMBARQUES, ASÍ MISMO CON NUESTROS CLIENTES QUE SOLICITEN MATERIAL A MI CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CABE SEÑALAR ACTUALMENTE LA SEMARNAT DELEGACIÓN PUEBLA NO HA DEJADO DE PROPORCIONARME REMBARQUES FORESTALES RESULTADO DEL CORRECTO LLENADO DE ESTOS." Sic

(Énfasis añadido)

Una vez asentado lo anterior, en términos de contenido del artículo 110, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; se desprende que, al titular del aprovechamiento forestal, le corresponde observar el instructivo de llenado de las remisiones forestales para su debida requisitación. En ese sentido, de conformidad con el artículo 165, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es una obligación del titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales de referencia, de proporcionar toda clase de información y/o documentos, por los que se conduzca a la verificación del cumplimiento de dicha Ley y en el caso específico a las obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Bajo ese contexto, le asiste al inspeccionado, como una obligación de verificar que las remisiones forestales, por las cuales se ingresan las materias primas forestales maderables, al centro inspeccionado; que estas se encuentren debidamente requisitadas, exigiendo que su contenido sea conforme al instructivo de llenado señalado al reverso de dichos documentos, toda vez que las remisiones forestales son mecanismo de control implementado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la legal procedencia de la materia prima, productos y subproductos forestales maderables, en términos del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que refiere: "Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan. La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados."

En ese sentido, como ha sido señalado, la parte emplazada le corresponde verificar que la remisiones y reembarques forestales, con los cuales se ingresan las materias primas forestales al centro inspeccionado fuera realizada su debida requisitación, sin que esto implicara una obligación de la titular del centro de requisitarlas, a fin de que estos sean presentados cuando la autoridad competente lo requiera; al resultar una obligación de los titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de conservar las remisiones forestales y reembarques forestales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción de conformidad con el artículo 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Precisado lo anterior, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, son una obligación de la parte emplazada de observar la requisitación y expedición de la totalidad de los reembarques forestales, que le han sido autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la comercialización y/o salida de los productos forestales que fueron transformados en el Centro inspeccionado. En ese sentido, se encuentran acreditadas las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 20 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

mayo de dos mil veinticinco, por la indebida requisitación de los reembarques forestales, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa valora las manifestaciones realizadas, sin embargo, las mismas son insuficientes para desvirtuar las irregularidades circunstanciadas, toda vez que, los reembarques forestales con número de folio progresivo 24602489, en el numeral 31 referente al código de identificación, solo se refiere la leyenda "EN TRÁMITE". Del reembarque forestal con folio progresivo no. 24602497, en los numerales 31 y 32 referente al código de identificación y RFN, no se describen, solo describe la leyenda "EN TRÁMITE". Del reembarque forestal con folio progresivo no. 24602500, en el numeral 31 referente al código de identificación, describe T-21-031-MIGA-002, el cual de acuerdo a la nomenclatura corresponde a un Centro de almacenamiento y transformación, en el estado de Puebla, sin embargo, en los numerales 33, 34, 35 y 36, describe un domicilio en Chimalhuacan, Estado de México.

En esa virtud, el emplazado NO DESVIRTÚA, las irregularidades circunstanciadas en la acta de inspección multicitada e imputadas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por requisitar inadecuadamente las documentales exhibidas conforme los hechos circunstanciados en el acta de inspección, en el entendido de que a la titular del Centro inspeccionado, le corresponde realizar la debida requisitación de los reembarques forestales, en términos del artículo 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; el cual refiere: "*La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación. El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.*"

De tal suerte, que resultan importantes los datos contenidos en los reembarques forestales para poder establecer que el centro de almacenamiento y transformación está ejecutando su actividad conforme a la normatividad ambiental y que se están transformando recursos forestales maderables que provienen de un aprovechamiento forestal sustentable al existir previamente una autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la aprobación de la ejecución del correspondiente programa de manejo forestal. De ahí, lo importante de la información contenida en los reembarques forestales, como nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción (numeral 56), el domicilio del destinatario donde serán entregadas las materias primas y productos forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, el saldo disponible (43) y saldo que pasa al siguiente documento (45), los que deberán de corresponder. Que en el caso en concreto resulta importante la información contenida en el "Apartado la información del destinatario", como lo son el código de identificación (31) y RFN (32), los cuales deben de coincidir con la Población (34), Municipio (35), Entidad (36) y domicilio (37), o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos cargamentos y/o reembarques forestales, razón por la que deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo de llenado.

De igual forma, del estudio de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se desprende que al momento de la visita de inspección no fue presentado el estudio

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MP2CI-Proyecto IMG

Amonestación



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 21 de 42



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

mediante el cual se obtiene el "Coeficiente de transformación", de cada materia prima forestal maderable que se transforma, necesario para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de referencia, mismo que debió presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, dentro de la solicitud para obtener los reembarques forestales (trámite subsecuente), de conformidad con el contenido del artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Por la omisión descrita, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y el artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED] mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la medida correctiva siguiente:

2. Presentar un estudio técnico donde se determinen los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas y los productos y subproductos, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, conforme lo señalado en el artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En atención a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito exhibido en Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "Se anexa el estudio técnico donde se determina el valor del coeficiente de aserrío de un 55%, mismo que va de la mano con un estudio de tiempos y movimientos en donde se determinaron las capacidades de transformación y de este estudio se logró obtener el coeficiente de aserrío, mismo que está avalado por prestador de servicios técnicos forestales, quien se identifica como [REDACTED] con Registro Forestal Nacional Libro PUE, Tipo UI, Volumen 5, Número 28, Año 16." Sic

(Énfasis añadido)

En ese contexto, el C. [REDACTED], da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, a través de acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la presentación del *Estudio Técnico*, donde se determinan los valores o rangos del o los "Coeficientes de Aserrío" para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla. En virtud de que, por las actividades que realiza, y como ha sido señalado en párrafos anteriores la legal salida y/o comercialización de los producto forestal maderable, se acredita a través de los mecanismos de trazabilidad establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en el caso concreto son los reembarques forestales, de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 99, fracción II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, ambos vigentes. Por lo que, para la expedición del mecanismo de control de los reembarques forestales necesarios para realizar la comercialización (salida) del producto forestal maderable, el solicitante previamente debe anexar entre otros documentos un coeficiente de transformación cuando se trate de trámites de solicitud reembarques subsecuentes a la primera vez, como lo establece el artículo 113, fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, el que se transcribe a su literalidad siguiente:

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEP/C/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 22 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000218



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

**I. Para realizar el trámite por primera vez:**

- a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

**II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:**

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coeficiente de transformación obtenido.

(Énfasis añadido)

Una vez asentado lo anterior, con las manifestaciones realizadas y las documentales presentadas del "CALCULO DEL COEFICIENTE DE ASERRIO/TRANSFORMACIÓN", para el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables [REDACTED] contenido en 03 tres fojas útiles por su lado anverso, elaborado por la responsable técnica, el Ing. [REDACTED] con datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional Libro PUE, Tipo UI, Volumen 5, número 28 y Año 16; el inspeccionado da cumplimiento a dicha medida correctiva y por tanto SUBSANA, la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, resultando por tanto el cumplimiento a la obligación del inspeccionado en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, de contar con un coeficiente de transformación por el que fue determinado que para la madera en rollo medidas comerciales de Oyamel, se tiene un coeficiente de aserrío promedio del **55%** y para la madera en rollo medidas comerciales de Pino, un promedio de **55%**, debidamente sustentado mediante un estudio técnico, avalado por un prestador de servicios técnicos forestales, para que de esta manera sean solicitados los correspondientes reembarques forestales de las materias primas forestales, que sean objeto de su actividad de almacenamiento y transformación con motivo de la comercialización de los productos y subproductos forestales maderables.

Aunado a lo anterior, del análisis de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro citado, se desprende como fue circunstanciado en el acta de inspección número número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, en su foja 36 de 41. Al realizar el balance de existencias de las materias primas forestales maderables en el centro inspeccionado y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y productos forestales; así como con los documentos con los que se ampara la legal procedencia de las remisiones y reembarque forestales, correspondiente el periodo del 01 de enero de 2022 a la fecha de visita de inspección (05, 06 y 07 de marzo de 2025), se obtuvo lo siguiente:

Género y/o producto	Existencia final según libro Entradas	Existencias reales en patio	Diferencia	Observaciones
Pino, rollo M.C.	654.95 M <sup>3</sup> R* o su equivalente en madera aserrada 360.225 M <sup>3</sup> .	138.654 M <sup>3</sup> R 281.939 M <sup>3</sup> A*= 512.616 M <sup>3</sup> R 651.270 M <sup>3</sup> R	3.68 M <sup>3</sup> R o su equivalencia en madera aserrada 2.024 M <sup>3</sup> A.	Volumen resultante como diferencia que no se acredita o justifica su salida ya que dicho volumen debería estar físicamente en el centro y el cual

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPEC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 08/100 M.N.)

Página 23 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

				representa el 0.56% del volumen total registrado como existencia final en libro.
Oyamel, rollo M.C.	206,218 M <sup>3</sup> R* o su equivalente en madera aserrada 113,419 M <sup>3</sup> .	38.520 M <sup>3</sup> R 89.943 M <sup>3</sup> A*= 163,533 M <sup>3</sup> R 202,053 M <sup>3</sup> R	4.165 M <sup>3</sup> R o su equivalencia en madera aserrada 2.291 M <sup>3</sup> A,	Volumen resultante como diferencia que no se acredita o justifica su salida ya que dicho volumen debería estar físicamente en el centro y el cual representa el 2.019% del volumen total registrado como existencia final en libro.

Concluyéndose que la información registrada como existencia final en el libro de entradas y salidas, NO coinciden o concuerdan con las existencias reales cuantificadas y en existencia dentro de las instalaciones del centro inspeccionado.

En ese sentido, esta Autoridad Administrativa en términos de los artículos 6 y 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y el artículo 167, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenó al C. [REDACTED] mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la medida correctiva siguiente:

3. En virtud de la información proporcionada por el inspeccionado de las remisiones forestales y reembarques forestales, el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y productos forestales maderables, al realizar el balance de existencias no se accredita o justifica la salida de un volumen de madera en rollo del género *Pinus sp.*, (Pino) de 3.68 M<sup>3</sup> R o su equivalencia en madera aserrada 2.024 M<sup>3</sup>A y un volumen de madera en rollo del género *Abies religiosa* (Oyamel), de 4.165 M<sup>3</sup> R o su equivalencia en madera aserrada 2.291 M<sup>3</sup>A. En ese sentido, deberá de presentar las documentales, medio de prueba y/o mecanismo idóneo por los que se accredite dichas salidas y/o existencia en el Centro Inspeccionado, de conformidad lo señalado en el artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 98 fracciones I y IV y 99 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes.

En relación a esta medida correctiva, el C. [REDACTED] mediante escrito exhibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, realiza las manifestaciones transcritas en líneas anteriores, las siguientes: "3.- CON RESPECTO A ESTE PUNTO, PODEMOS ARGUMENTAR QUE LA FALTA O LA DIFERENCIA DE VOLÚMENES EXISTENTES QUE TENDRÍA QUE HABER EN NUESTRO PATIO ES DEBIDO A QUE ALGUNOS TROZOS CON EL CUAL FUIMOS ABASTECIDOS DE MADERA O DE MATERIA PRIMA CARECÍAN DE UNA BUENA FORMACIÓN Y VENIA MUY CHUECOS ESTO ORIGINÓ QUE A LA HORA DE ASERRARLOS EXISTIERA MAYOR PERDIDA PARA TRATAR DE ESCUADRAR BIEN EL TROZO, TAMBIÉN ME LLEGARON VIAJES CON TROZOS UN TANTO SECO, POR LO QUE HUBO TROZOS QUE NO SIRVIERON PUESTO QUE A LA HORA DE ASERRARLOS POR LO SECO QUE ESTABAN LO ÚNICO QUE SE GENERÓ FUE QUE EN EL PROCESO SE FUENSE ASTILLANDO O PARTIENDO QUEDANDO EN SU MAYOR PARTE COMO DESPERDICIO" (...) Sic.

En esa tesitura, el inspeccionado con las manifestaciones realizadas, estas resultan suficientes para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando II, de la presente resolución y requerida como tercera medida correctiva en el acuerdo de emplazamiento de fecha de nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MERC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 24 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)

000219



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

Ello es así, toda vez que técnicamente el inspeccionado refiere que *la materia prima (maderas en rollo), carecían de una buena formación ya que venían muy chuecos originando que a la hora de aserrarlos existiera mayor pérdida para tratar de escuadrar bien el trozo.* En ese sentido, la madera transformada se somete diariamente a distintas condiciones, como la habilidad del trabajador que ocasiona el carro trotero, la morfología de la materia prima, el afilado perfecto de la cierra cinta. Situaciones que afectan al volumen ingresado originalmente, además de los volúmenes que se logran perder por el mal estado de la materia prima.

Una vez asentado lo anterior, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En tales consideraciones se llega a la conclusión que, el C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED] al momento de la visita de inspección se encontraba incumpliendo con sus obligaciones ambientales como fue señalado en párrafos anteriores, acreditándose por tanto su responsabilidad, como fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso de la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Autoriza ANHM / Revisión jurídica MBPC / Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 25 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Autoridad Administrativa cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, párrafo segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, vigente al momento de la visita de inspección; para levantar el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, para lo cual se transcribe dicho artículo a su literalidad siguiente:

“Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.  
(...)”

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental respecto de las obligaciones por parte del emplazado como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una disposición reglamentaria de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia forestal, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

En esa virtud, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 167, primer

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEFPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 26 de 42



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



000220



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando su garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que se defienda respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se le imputó en materia forestal, tal y como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes, considerando las constancias que integran el presente expediente, para asegurar que dicha persona es responsable de cometer violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en atención a lo siguiente:

- De las documentales exhibidas al momento de la visita de inspección, las relacionadas con los reembarques forestales, se desprende la inadecuada requisición conforme lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco. Situación que NO fue desvirtuada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.
- Al momento de la visita de inspección, no fue exhibido el Estudio Técnico, donde se determinan los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas forestales maderables que se transforman en el Centro inspeccionado, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales. Situación que fue subsanada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.

De manera que, con tales omisiones, las cuales fueron circunstanciadas en la visita de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se confirma el incumplimiento a lo señalado en los artículos 91 y 92 párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 99 fracción II, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.**

**Artículo 91.** Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, vigente.**

**Artículo 99.** La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

**II. Reembarque forestal**, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;  
(..)

**Artículo 113.** Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

- I. Para realizar el trámite por primera vez:  
a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y  
b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

**II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:**

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPEC/ Proyecto IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 27 de 42

Amonestación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coefficiente de transformación obtenido.

**Artículo 116.** La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

(Énfasis añadido).

Lo anterior es así, habida cuenta de que la carga probatoria para desacreditar los hechos constatados por esta Autoridad Administrativa correspondió al emplazado, quien, una vez puesto al tanto de los derechos que le confieren los artículos 164 y 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreció medios de prueba en torno a su defensa para desvirtuar algunas de las irregularidades que le fueron imputadas; en tales circunstancias esta autoridad tiene por ciertos los hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED]; por las irregularidades circunstanciadas NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal. Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad Administrativa tiene a bien declararlo como infractor forestal, en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental, por el incumplimiento a sus obligaciones ambientales, como quedó asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco; tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que el acta de inspección en cita, fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.1/3S.2/00024/2025 de fecha 03 de marzo de 2025, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 28 de 42

2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en los artículos 163 y 164, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta autoridad se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).  
*Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

RTFF, Tercera Época, Año V, Núm. 57, septiembre 1992, p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).  
*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

**PRECEDENTE:**  
*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*  
RTFF, Año VII, Núm. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden de ideas, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 91 y 92 párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 99 fracción II, 113 fracción II, inciso e) y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes. En razón de que las conductas consistentes en:

- De las documentales exhibidas al momento de la visita de inspección, las relacionadas con los reembarques forestales, se desprende la inadecuada requisición conforme lo circunstanciado en el acta de inspección no. PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco. Situación que NO fue desvirtuada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPCT/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 29 de 42

Amonestación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

- Al momento de la visita de inspección, no fue exhibido el Estudio Técnico, donde se determinan los valores o rangos del o los coeficientes de aserrío o de aprovechamiento de las diferentes especies de materias primas forestales maderable que se transforman en el Centro inspeccionado, mismo que debe estar avalado por un prestador de servicios técnicos forestales. Situación que fue subsanada conforme al cumplimiento de medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Estas encuadran en los supuestos previstos en el artículo 155, fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracción, la siguiente:

"

(...)

**XXVI.** Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;

**XXX.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

Esto es así, conforme los elementos de prueba circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, con el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, con la cédula de notificación a nombre del C. [REDACTED], de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, con los escritos exhibidos por el inspeccionado de en fechas veinticinco de marzo, ocho y dieciséis de julio, todos de dos mil veinticinco, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.

**IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando III*, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154, 156 fracciones I y II, 157 fracciones I y II, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; en relación con los artículos 160, 169 fracción I y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).** Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. [REDACTED], en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**B).** Con fundamento en el artículo 156 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 91, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 99 fracción II y 116, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXVI, de la Ley General en cita. En virtud de requisitar inadecuadamente los reembarques forestales, conforme lo circunstanciado en

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEFPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 30 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000222



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

el acta de inspección PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, situación que no fue desvirtuada en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$22,628.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización (200 U.M.A.), cuyo valor es de 113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se señala en el artículo 157 fracción II, antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por transgredir el contenido del artículo 91, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 113 fracción II, inciso e), del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ambos vigentes; cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracción XXX, de la Ley General en cita. En virtud de que, el inspeccionado al momento de la visita de inspección no contaba con la documentación relativa al estudio de Coeficiente de Aserío de cada materia prima que se transforman en el Centro inspeccionado, mismo que es necesario para la solicitud de expedición de los correspondientes reembarques forestales subsecuentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que fue subsanada conforme a los requerimientos realizados mediante acuerdo de emplazamiento. En consecuencia y tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas del C. [REDACTED] es procedente imponer una multa de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, 00/100 M.N.), que es equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se señala en el artículo 157 fracción I, antepenúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cita; el cual establece que para la imposición de multa por tal infracción es con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO."<sup>1</sup>

"FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."<sup>2</sup>

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES."<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

<sup>3</sup> Tesis: 1a.J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.  
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 31 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones, al artículo 155 fracciones XXVI y XXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, cometidas por la persona infractora, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, tomando en cuenta lo establecido en los *Considerandos II, III y IV* de la presente resolución.

Así la multa total, impuesta al C. [REDACTED] es de \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización<sup>4</sup> (300 U.M.A.), cuyo valor es de 113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V*, de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.**- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 6, 154 y 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; en relación con los artículos 160 y 173 fracciones I, II, III, IV y V de

<sup>4</sup> Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MFPC/ Proyecto IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 32 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- **La gravedad de las infracciones**, considerando principalmente el criterio de los daños que se hubieran producido. De las infracciones cometidas por el inspeccionado, por las que fue acreditado lo siguiente: 1. De las documentales exhibidas, de las relacionadas con los reembarques forestales, se desprende la indebida requisitación conforme lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco; 2. El inspeccionado no contaba con la documentación relativa al estudio de Coeficiente de Aserrío de cada materia prima que se transforman en el Centro inspeccionado, mismo que es necesario para la solicitud de expedición de los correspondientes reembarques forestales subsecuentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se consideran graves, toda vez que los reembarques forestales como mecanismos de trazabilidad implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el debido control de la salida y/o comercialización de los productos forestales, resultan importante su debida requisitación conforme a su instructivo de llenado, en los datos como lo es el nombre y firma de quien recibe, sello (en su caso), fecha y hora de recepción (numeral 56), el domicilio del destinatario donde serán entregadas las materias primas y productos forestales, la cantidad que ampara el documento de trazabilidad del producto o subproducto forestal, información indispensable para saber dónde será entregada, el nombre y firma del chofer y si el documento se encontraba vigente al momento de recepción, el saldo disponible (43) y saldo que pasa al siguiente documento (45), los que deberán de corresponder. Que en el caso en concreto resulta importante la información contenida en el "Apartado la información del destinatario", como lo son el código de identificación (31) y RFN (32), los cuales deben de coincidir con la Población (34), Municipio (35), Entidad (36) y domicilio (37), o más aun, que el documento no fue utilizado para diversos cargamentos y/o reembarques forestales, razón por la que deben estar perfectamente requisitados conforme a su instructivo de llenado. Asimismo, resulta importante que el Centro inspeccionado, contara con un coeficiente de transformación por cada especie forestal ingresada para su transformación, misma que le resulta necesaria para la solicitud subsecuente de los reembarques forestales.

De manera que, ante la indebida requisitación de los reembarques forestales y la falta de un coeficiente de aserío de cada especie forestal transformada, estaríamos ante la posibilidad de que el inspeccionado haya incrementado en mayor medida la transformación de las diferentes especies forestales maderables, con la maquinaria y equipo instalado, teniendo como consecuencia que se haya aumentado la capacidad de almacenamiento y transformación del Centro inspeccionado.

Acotado lo anterior, y como se ha referido en líneas anteriores podemos estar ante la presencia de aprovechamientos forestales sin control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales, ya que se propicia la perdida la cobertura vegetal, afectándose directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, siendo las radiaciones solares cada vez más directas haciéndose más susceptible la perdida de humedad del suelo, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión, destruyéndose el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque; se contribuye también a reducir los niveles de oxígeno y bióxido de carbono y en consecuencia daños a la salud pública. En el caso de México, alrededor de este tema ha girado una amplia controversia y una gran disparidad en las estimaciones, en su mayoría como resultado del empleo de criterios y métodos distintos. Entre 1988 y el año

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyectó IMG

Amonestación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 33 de 42



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

2005, las estimaciones de la tasa de deforestación en el país han oscilado entre las 316 mil y las 800 mil hectáreas de bosques y selvas por año. En el contexto mundial, México fue, en el periodo 1990-2000, el único país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que perdió una parte de su superficie forestal; en Latinoamérica fue uno de los países con la mayor tasa, tan sólo por debajo de Brasil, Costa Rica, Guatemala y El Salvador. En nuestro país, las actividades agropecuarias son la principal causa de la pérdida de bosques y selvas, seguidas por los desmontes ilegales y los incendios forestales.

Lo anterior acarrea consecuencias enormes a corto y largo plazo, ya que una de las funciones de los bosques consiste en la absorción de CO<sub>2</sub> arrojado a la atmósfera, además, en su seno albergan multitud de especies de anfibios, mamíferos, reptiles y aves, muchas de las cuales son especies endémicas en riesgo y que solo habitan en México.

Además, es de tomarse en consideración que las cuencas de captación boscosa suministran una gran parte del agua que se destina a satisfacer las necesidades domésticas, agrícolas, industriales y ecológicas de las zonas de río arriba tanto como las de río abajo.

Por tanto, la obtención ilícita de materias primas forestales, es preocupante, ya que la pérdida de las zonas forestales a consecuencia de la tala ilegal, se une al hecho de que los bosques presentan los mayores grados de diversidad biológica del país.

Asimismo, está demostrado que la eliminación parcial o completa de la cubierta arbórea acelera la descarga de agua e incrementa el riesgo de que se produzcan inundaciones durante la temporada de lluvias, y sequía en la estación seca.

La contribución principal de los bosques al equilibrio hidrológico de los ecosistemas de las cuencas es mantener la buena calidad del agua, debido a que se minimiza la erosión local del suelo, se reducen los sedimentos en las masas de agua (humedales, estanques y lagos, arroyos y ríos) y se detienen o filtran otros contaminantes del agua en la hojarasca del sotobosque. Una buena cubierta forestal es la más eficaz para el suelo a fin de lograr que el agua tenga la menor cantidad posible de sedimentos; es la mejor para las cuencas hidrográficas que suministran agua potable, porque las actividades forestales no utilizan fertilizantes, plaguicidas ni combustibles fósiles, ni residuos de aguas negras o industriales.

**B).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;** se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco. Esto en razón de que como fue señalado en líneas anteriores, en el *Considerando III*, de la presente resolución administrativa se desprende que de las documentales presentadas, con las cuales fue realizada la salida de los productos forestales maderables, estas fueron indebidamente requisitadas y el inspeccionado no contaba con un coeficiente de aserrío por cada materia prima que transforma en el Centro inspeccionado.

En ese sentido, los daños que se hubieren producido se encuentran acreditados con cada infracción acreditada, toda vez, el inspeccionado pudo haber incrementado en mayor medida la transformación de materias primas forestales maderables, con la maquinaria y equipo instalado; lo que implica la presencia de aprovechamientos forestales sin

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica M-EPC/ Proyectó IMG



Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)  
Página 34 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000224



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

control, por tratarse de recursos forestales maderables, provenientes de aprovechamientos no autorizados, generando con ello daños graves y deterioro de los ecosistemas forestales.

De los anteriores resultados se acreditan los daños ambientales, derivándose por tanto el desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza el inspeccionado, violentando el marco jurídico vigente establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, al no dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables con motivo de las actividades que se realizan.

C).- **El beneficio directamente obtenido**, se desprende que, al acreditarse las infracciones a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación se ha obtenido un beneficio directo; toda vez que, el inspeccionado a ahorrado dinero al no contar con un estudio técnico por el que se haya determinado, el coeficiente de aserrío por cada especie forestal que se transforma en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTADO], con ubicación en [REDACTADO] [REDACTADO] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas UTM [REDACTADO] mismo que debe estar avalado por un especialista en la materia, lo cual implicada el beneficio obtenido.

En ese sentido, existe un beneficio directo por el inspeccionado pues también se ahorró dinero para la contratación de un técnico especializado para la capacitación respecto del requisitado de los reembarques forestales conforme a su instructivo de reverso.

D).- **El carácter intencional o no de la acción u omisión**, se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el C. [REDACTADO] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTADO], con ubicación en [REDACTADO] [REDACTADO] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTADO] éste no cumple con sus obligaciones ambientales, ya que como se ha determinado dentro del contenido de la presente resolución, se encuentra obligado a observar las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que le fueron autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez establecido lo anterior y a efecto de determinar el carácter intencional de la acción u omisión, en primer lugar, cabe establecer que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno intelectual que se traduce en que el sujeto activo tenga conocimiento de su obligación y que no cumplirla constituye una infracción, para lo cual es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; y un factor volitivo el cual supone, que el sujeto activo además de conocer la infracción en que incurría por incumplir con sus obligaciones, debe querer cometerla.

En ese sentido tenemos que, en el expediente administrativo en que se actúa, obran elementos de prueba que permiten establecer que, el inspeccionado incumplió con sus obligaciones ambientales; por lo que el C. [REDACTADO] [REDACTADO] en todo momento tuvo conocimiento previo de observar la normatividad de la materia que rige la actividad que desempeña por tratarse de ordenamientos jurídicos de orden público, sujetándose en cuanto a los supuestos y

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MERE/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Armonización

Página 35 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

consecuencias de la normatividad jurídica en la materia forestal. De manera que, con las conductas acreditadas, el inspeccionado tenía el conocimiento previo de que infringía las disposiciones normativas aplicables vigentes a la materia forestal como fue analizado en el *Considerando III*, de la presente resolución. Sin embargo, con ese conocimiento previo de que su conducta era infractora, decide continuar con su actividad de almacenamiento y transformación de las materias primas forestales maderables, como fue circunstanciado en acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco.

Acotado lo anterior, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente en la materia forestal; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la intención en su actuar, es decir, por falta de aplicación de sus obligaciones ambientales vigentes, lo que implica que las conductas desplegadas por el C. [REDACTED] se realizaron con pleno conocimiento y aceptación de las consecuencias de los actos realizados.

Por lo que, en la especie, al converger los elementos que integran la intencionalidad de la conducta, se determina que existió intencionalidad por parte del inspeccionado, violentando la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos vigentes, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales, como fue analizado en el *Considerando III*, de la presente resolución.

E).- **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción**, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, mismas que se encuentran circunstanciada en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa del C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED] quien se encuentra obligado a observar el contenido de las citadas disposiciones legales vigentes con motivo de las actividades que realiza por tratarse de normas jurídicas que son de orden público, pues tienen por objeto proteger el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

F).- Por cuanto hace a **las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor**, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentaron medios de prueba algunos para tal sentido, no obstante que en el acta de inspección número PFPA/27.1/3S.2/00020-2025, diligenciada los días cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, así como en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se le solicitó a la persona inspeccionada que acreditará su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acreditan durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

"ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó IMG

Amonestación



Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 36 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



000225



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial**  
**en el Estado de Puebla**  
 Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
 Número de Control: 020-03

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

**PRUEBA CARGA DE LA.-** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que, de las obras y actividades descritas en el acta de inspección multicitada, se advierte que la actividad principal del Centro inspeccionado, son el almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y la comercialización de sus productos forestales maderables.

Bajo ese contexto, esta Autoridad Administrativa considera que la capacidad económica del inspeccionado se encuentra acreditada y por tanto para solventar el pago de una multa por las infracciones cometidas, toda vez que como se desprende de las constancias del presente expediente, se han realizado las actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y la comercialización de sus productos forestales maderables desde la fecha de 08/julio/2024, que cuenta con Registro federal de contribuyentes [REDACTED]

Así mismo, aun y cuando la inversión realizada por parte del titular del Centro inspeccionado, no haya sido de una sola exhibición, es decir pago de contado, se podría decir que el inspeccionado, tuvo de igual forma, la solvencia para adquirir los productos forestales maderables, que se encontraban en las instalaciones del Centro inspeccionado, que en resumen se tiene en existencia lo siguiente:

Descripción/Género	No. Piezas	Volumen M <sup>3</sup>
Madera en rollo del género <i>Pinus sp.</i> (Pino), largas dimensiones (2.55 m).	220	138.654 M <sup>3</sup> R.
Madera en rollo del género <i>Abies religiosa</i> (Oyamel), largas dimensiones (2.55 m).	78	38.520 M <sup>3</sup> R.
Madera Aserrada del género <i>Pinus sp.</i> , (Pino), de diferentes dimensiones. En la que se incluyen (tablón, polín, tabla, barrote)	19,026	281.939 M <sup>3</sup> A.
Madera Aserrada del género <i>Abies religiosa</i> (Oyamel), de diferentes dimensiones. En las que se incluyen (tabla, polín)	6,662	89.943 M <sup>3</sup> A.

Bajo ese contexto, esta autoridad administrativa considera que la capacidad económica del inspeccionado se encuentra acreditada y por tanto para solventar el pago de una multa por las infracciones cometidas, toda vez que como se desprende de las constancias del presente expediente, se han realizado las actividades comerciales de los productos forestales maderables desde al año de 2024; aunado a que el titular del centro de almacenamiento y transformación, tuvo la solvencia para adquirir la maquinaria y equipo relacionada con el proceso de trasformación de las materias

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MPEC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 37 de 42

Amonestación



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

primas forestales maderables, ya que al momento de visita de inspección, la maquinaria detectada e instalada y en uso corresponde a lo siguiente:

- Torre principal de aserrío, sin marca (hechiza) color verde, con dos volantes con 1.00 metros de diámetro cada uno, con sierra cinta de 5" (cinco pulgadas), la cual, es accionada con motor eléctrico trifásico color azul, marca Siemens, de 60 H. P., sin número de serie visible.
- Serie de 10 rodillos con base metálica de color verde, de 6.30 metros de largo y 57 centímetros de ancho,
- Carro para acercar trozo a la torre principal de fricción, sin marca (hechiza) de color verde de 90 cms de ancho por 3.10 metros de largo, con dos escuadras, de 83 cms de alto por 49 de ancho, con vías y/o rieles de 11.00 metros de largo (ángulos), que se encuentran sujetos a bases de concreto, el cual es accionado mediante bandas por un motor eléctrico color gris, marca TOSHIBA de 10 hp.
- Un banco metálico, hechizo, con mesa de trabajo de 81 cms de ancho por 1.00 metro de largo, con sierra circular de 12 pulgadas de diámetro, la cual, es accionada con un motor eléctrico trifásico de 7.5 HP. número de serie no visible.
- Una cabeceadora con estructura metálica, de color verde, sin marca (hechiza), de 3.60 metros de largo por 1.45 metros de ancho, con dos sierras circulares de 19" pulgadas de diámetro, las cuales son accionadas cada una con un motor eléctrico trifásico, de 3.0 H.P. así mismo cuenta con un tercer motor el cual acciona un sistema de rotación de 3 HP.
- Banda Transportadora de aserrín de la torre principal al área de desperdicio, accionada con motor eléctrico de 3 H.P.

### ANEXO FOTOGRÁFICO

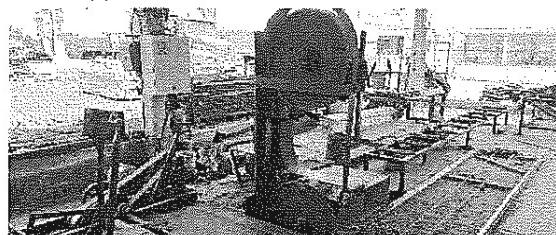


Imagen 1. Maquinaria y equipo instalado, en el centro inspeccionado, relacionada con el proceso primario de aserrío, torre principal de aserrío, carro de arrime y banco con sierra circular y cabeceadora.



Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MPPC/ Proyecto IMG

Amonestación

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 38 de 42



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



# Medio Ambiente

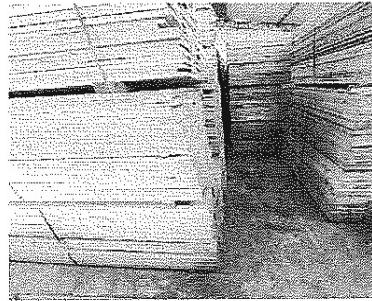
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000226



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03



Materias primas y productos forestales maderables madera en rollo y con escuadria (correspondientes al género botánico *Pinus sp.* (Pino); y *Abies religiosa* (oyamel)).

Por lo que dichos factores determinan la capacidad económica del inspeccionado, a través de los movimientos de comercialización que ha realizado conforme los datos circunstanciados al momento de visita de inspección de los productos forestales maderables; donde se observa que este cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente. Sin que esta Autoridad Administrativa se pronuncie sobre las condiciones culturales y sociales del inspeccionado, toda vez que de actuaciones no se desprenden elementos tendientes a acreditar las mismas.

G).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al C. [REDACTED] en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED]; por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

## R E S U E L V E

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 39 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla**

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

**Primero.-** Ha quedado comprobado que, el C. [REDACTED], en su carácter de titular del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED], con ubicación en [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, a la altura de las coordenadas [REDACTED]; incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en la fracción I, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III*, de la presente resolución.

**Tercero.-** Con fundamento en la fracción II, del artículo 156, de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente; se impone al C. [REDACTED], una multa total de \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización (300 U.M.A.), cuyo valor es de 113.14 (CIENTO TRECE PESOS, 14/100 M.N.), por la actividad descrita en el *Considerando II*, de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracciones XXVI y XXX, del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III, IV y V*, de la presente resolución.

**Cuarto.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el ícono "Regístrate".

Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".

Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"

Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Tramite o servicio "

Paso 9: Seleccionar el apartado "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"

Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".

Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

**IMPORTANTE:** Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEP/C/ Proyectó IMG



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 40 de 42

Amonestación

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla Tel: (222) 246 2804 www.gob.mx/profe



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla  
Expediente número: PFPA/27.I/3S.2/00013-2025  
Número de Control: 020-03

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

**Quinto.-** Una vez que cause estado, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túnse copia autógrafa a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla; con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Sexto.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

**Séptimo.-** Asimismo, con fundamento en los artículos 83, 85 y 86, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7o Piso, colonia Centro, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M.EPC/ Proyectó IMG

Ampliación



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Monto de la multa: \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

Página 41 de 42

Av. 5 poniente No. 1303, piso 7 y 8 edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Puebla

Tel: (222) 246 2804

[www.gob.mx/profe](http://www.gob.mx/profe)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Puebla

Expediente número: PFPA/27.1/3S.2/00013-2025

Número de Control: 020-03

**Octavo.-** En virtud del punto que antecede, gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, remitiendo copia autógrafo y/o copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**Noveno.-** Se ordena agregar copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, designa a ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; a las actuaciones del presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.

**Décimo.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución administrativa y el Nombramiento de Encargada de Despacho, al C. [REDACTED] y/o a través de la persona autorizada para recibirlas, el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED] municipio de San Salvador El Verde, estado de Puebla, con números de teléfono [REDACTED] y [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED], o bien, personalmente en el recinto oficial de ésta oficina, cuando comparezca voluntariamente a recibirlas.

Así lo resuelve y firma ALICIA NOEMÍ HERNANDEZ MUGARTEGUI, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del DECRETO, por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 115 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO Y 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

